

su asesor

Le desea
FELIZ NAVIDAD



2000



ALBALÁ-GESTIÓN
CORREDURÍA DE SEGUROS, S.L.

Claves para contratar



EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

¿Qué es la Responsabilidad Civil?

La Responsabilidad Civil (RC) se puede definir como la obligación que tiene una persona de reparar los daños y perjuicios producidos a un tercero, a consecuencia de una acción u omisión propia o de otro, en la que haya habido algún tipo de culpa o negligencia.

Esta amplia definición supone, en la práctica, que debemos responder, como persona física o jurídica, en nuestra vida particular o profesional, de todos aquellos daños o perjuicios que causemos a un tercero.

En cualquier caso, hablamos siempre de una responsabilidad económica; es decir, que para resarcir el daño, debemos hacer frente al pago de una cantidad económica.

¿Qué puede hacer el seguro?

El seguro de RC se encarga, precisamente, de afrontar esa merma económica que para nuestro patrimonio suponga el daño causado a un tercero. Mediante la póliza, se traspasa a la aseguradora la carga económica por la que debamos indemnizar al tercero.

¿Quién se considera "tercero"?

Por norma general, tercero se define como cualquier persona física o jurídica distinta de las siguientes: el tomador; el asegurado y sus respectivos cónyuges y los ascendientes y descendientes de ambos; los familiares que convivan con ellos y los socios, directivos, asalariados y cuantos dependan del tomador o asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

¿Qué cubre el seguro?

Básicamente, y al margen de lo detallado en las condiciones particulares o especiales de cada póliza, el seguro de RC cubre tres aspectos:

- El pago a los perjudicados de las indemnizaciones a que diera lugar la RC del asegurado.

- El pago de costas y gastos judiciales o extrajudiciales asociados a la gestión del siniestro, en defensa de los intereses del asegurado. Es decir, la defensa jurídica.

- La constitución de fianzas económicas exigidas al asegurado.

Tipos de daños

Los tipos de daños que puede cubrir un seguro de RC son:

- **Daños materiales:** consisten en el deterioro, destrucción o pérdida de cosas o animales.

- **Daños personales:** se trata de la muerte, lesiones y otros atentados a la integridad física de las personas.

- **Daños indirectos:** el resto de daños patrimoniales emanados de un daño material o personal.

- **Daños patrimoniales puros:** cuando no media un daño material o personal.

¿A quién interesa este seguro?

En principio, cualquiera de nosotros está en riesgo de ser objeto de reclamación de Responsabilidad Civil, bien sea a través de

nuestra vida personal o profesional. No obstante, se pueden establecer tres tipos fundamentales de público objetivo de este seguro.

■ **Vida particular o privada:** en este campo entrarían todo un abanico de supuestos que podrían afectar a la vida privada del asegurado. Desde la responsabilidad como propietarios de animales, cosas, o inmuebles, hasta la denominada responsabilidad civil familiar como cabeza de familia, que se extiende a los actos que pudieran realizar las personas que dependen de nosotros como cabeza de familia. Por ejemplo, si nuestro hijo menor realiza unas pintadas en una fachada, o lesiona a otro en una pelea.

■ **Vida profesional:** el seguro de RC profesional es uno de los de mayor proyección en la actualidad y requiere de un estudio personalizado para cada caso o colectivo. Como peculiaridad, en esta modalidad suele darse el caso de que en la mayoría de los siniestros no tiene porqué producirse un daño material o personal directo, sino que suelen ser daños patrimoniales puros: por ejemplo, un abogado que no cumple plazos

para presentar recursos o un gestor que olvida presentar un impuesto del cliente.

■ **RC empresarial:** la compleja actividad de una empresa hace necesario contar con un seguro de Responsabilidad Civil que cubra la totalidad de sus acciones. Resulta especialmente necesario detallar correctamente las distintas actividades que desarrolle para cubrir todas ellas en la póliza. Este tipo de seguro incluye necesariamente la cobertura por las acciones y omisiones que puedan llevar a cabo los empleados.

La franquicia

Cabe destacar que el seguro de Responsabilidad Civil lleva implícito, en la mayoría de los casos, el establecimiento de una franquicia, que corre a cargo del asegurado. En principio, prácticamente todos los posibles daños materiales cuentan con franquicia, si bien en el caso de daños corporales no suele incluirse. En las RC profesionales, la franquicia que establecen las compañías suele ser elevada, con el objetivo de implicar al profesional en el cuidado de su trabajo.

Prevenir es importante

PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL HOGAR

Cerca del 9% de los hogares españoles se ve afectado anualmente por algún tipo de accidente doméstico. En total, más de un millón de percances se producen en las viviendas, frente a, por ejemplo, los 100.000 accidentes de tráfico. Si bien las consecuencias de estos últimos suelen ser mucho más traumáticas e importantes, las cifras nos deben hacer reflexionar y cuidar al máximo nuestras acciones en el hogar:

Y es que los datos son más contundentes si los extrapolamos a nivel europeo donde, según estimaciones de la propia Unión Europea, los accidentes domésticos suponen el cuarto lugar en causa de muerte, después de las enfermedades del corazón, el cáncer y las dolencias cardiovasculares.

Se estima que los accidentes más comunes, las tres cuartas partes, se producen por traumatismos: cortes, laceraciones, contusiones, esguinces, fracturas, etc, siendo otras causas frecuentes de accidentes domésticos las quemaduras, las intoxicaciones, los agotamientos, los golpes de calor, las electrocuciones o los ahogamientos.

A este respecto, los accidentes domésticos más habituales son:

- Fuga de gas. La ventilación adecuada y el mantenimiento por profesionales, son las mejores armas preventivas.
- Quemaduras y salpicaduras. Asas de sartenes hacia el interior



y mangas de la camisa no anchas evitarán 'sustos'.

- Cortes e intoxicaciones por apertura de latas o cortar comida y platos y vasos rotos. Hay que tener los cuchillos debidamente afilados y desechar platos y vasos con grietas.
- Intoxicaciones por sustancias tóxicas. Ojo al etiquetado y mantener a los niños alejados.
- Cuarto de baño: caídas y electrocuciones. Nunca ir descalzo y colocar antideslizantes en la ducha o baño.
- Caídas y golpes por subidas a sillas, tropezar con alfombras, uso de escaleras inadecuadas.
- Electricidad e incendio. Cortocircuitos y calambres por ir descalzos son los principales causantes.
- Uso de estufas. Apagarlas cuando uno se ausente o al ir a dormir. Vigilar constantemente la combustión.

Por último, mencionar que el lugar de la vivienda donde se produce un mayor número de accidentes es la cocina. En ella se conjugan riesgos eléctricos, de gas, de quemaduras y de cortes. Por ello, nuestra precaución, y especialmente si hay niños en la casa, debe ser aún mayor:

Caso práctico

conozca sus derechos

¿QUÉ OCURRE SI NO ENCUENTRO COBERTURA DE SEGURO PARA UN RIESGO?

En ocasiones –las mínimas, eso sí– puede ocurrir que no exista en el mercado cobertura de seguro para un riesgo que queramos asegurar. Por ejemplo, algún seguro concreto de un ciclomotor o automóvil para un joven y novel conductor.

Hemos de tener en cuenta, a la hora de planteamos esta cuestión, si se trata de un seguro obligatorio por ley, o no. El matiz resulta fundamental para conocer nuestros derechos o estar abocados a quedarnos sin cobertura.

Según aclara la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el contrato de seguro es para las partes que lo suscriben un contrato de carácter voluntario. De acuerdo con el artículo 1.254 del Código Civil, el contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio.

La actividad aseguradora privada se rige por el principio de libertad de mercado, si bien bajo la normativa reguladora de la misma. En consecuencia, las entidades aseguradoras pueden decidir libremente los riesgos que desean asumir. De ahí que para ciertos riesgos, como por ejemplo el seguro de incendios de una vivienda construida en madera y sin medidas de seguridad, pueda resultar muy difícil, y en ocasiones

imposible, encontrar una compañía que nos asegure.

Otro caso sería en el supuesto de seguros cuya contratación sea obligatoria para el cliente. En este caso, ha de quedar muy claro que la obligación de suscribir el seguro se impone exclusivamente a la persona o empresa que pretende realizar la actividad regulada, pero no así a las entidades aseguradoras, para las que dicho seguro tiene un carácter voluntario y entra en el ámbito de la actividad aseguradora privada, una actividad regida por el principio de libertad de mercado.

En estos supuestos cuya obligatoriedad de tener algo asegurado está regulado específicamente por Ley, como los vehículos a motor, la Administración ofrece respuesta a través del Consorcio de Compensación de Seguros, entidad que se encargaría de dar cobertura en este caso, eso sí, siempre que el cliente haya recibido la negativa a asegurarse de, al menos, dos compañías aseguradoras.

En resumen, si lo que queremos asegurar es obligatorio por ley, encontraremos respuesta; si es un seguro voluntario será más complicado –pero no por ello imposible– encontrar cobertura en el mercado asegurador;



Seguro y Noticias

NADIE SE QUEDARÁ SIN COBRAR EL SEGURO DE VIDA

Algo que entre los ciudadanos se comenta en muchas ocasiones, como el hecho de que no sabemos los Seguros de Vida que tenemos contratados a través de la empresa, del banco, de tarje-

tas o de pólizas de hace muchos años que ya ni nos acordamos –y mucho menos, nuestros beneficiarios–, puede pasar a la historia con la creación del registro de seguros de vida que, inicialmente, está previsto que entre en vigor antes de final de año.

Mediante la creación de este registro, en el que las aseguradoras deberán volcar datos de los asegurados de las pólizas de vida o accidente que cubran el fallecimiento del mismo, automáticamente, en caso de fallecimiento del asegurado, sus familiares o herederos directos recibirán notificación de la existencia de estos seguros, y por lo tanto, cobrarán lo que legalmente les corresponda.

Hasta ahora, únicamente en los casos de seguros de empresa se protegía en cierta medida el derecho a conocer la existencia de estos seguros a los beneficiarios de este tipo de pólizas. Ahora, con este registro, dictado bajo norma de ley, será obligatoria la inclusión de todos los seguros de fallecimiento, garantizando así que nadie se quedará sin cobrar un seguro de este tipo.

Web de interés

www.unespa.es
UNESPA



La página web de la patronal del sector asegurador, UNESPA, si bien es un sitio principalmente para profesionales, cuenta con un área "Nociones sobre el seguro" donde se intenta dar respuesta a las dudas o consultas más básicas sobre el sector;

Asimismo, hay otro interesante apartado para el públi-

co en general, denominado "Ramos", que nos ofrece, ahí sí, información más detallada sobre cada uno de los ramos del seguro: Hogar, Automóvil, Vida, etc.

Los más ávidos en información encontrarán también gran número de informes, así como enlaces a otras webs relacionadas con el sector asegurador;

diccionario

PERÍODO DE CARENCIA

Es un término básicamente aplicable a los seguros de Salud. En síntesis, se trata de un período de tiempo inicial durante el cual no tiene cobertura una o todas las garantías de la póliza.

Se trata de un plazo impuesto por el asegurador con el objetivo de salvaguardar sus intereses, en el sentido de que el asegurado no tiene cobertura para determinados riesgos hasta pasado un plazo razonable que haga prever la inexistencia de enfermedades o siniestros anteriores a la entrada en vigor del seguro.

El ejemplo más gráfico y habitual sería el plazo de carencia de 10 meses para los casos de embarazo en las pólizas de salud. De ese modo, la aseguradora se garantiza que la mujer que suscribe la póliza no se encuentra embarazada en el momento de la suscripción, evitando así dar cobertura

a una situación previa a la firma del contrato de seguro.

El plazo de carencia, no obstante, no suele aplicarse en los casos de accidente, ya que se presupone que se trata de un hecho fortuito y ajeno a la voluntad del asegurado. Es decir, por ejemplo, en la cobertura de hospitalización de un seguro de salud, se establece normalmente una carencia de 6 meses, pero no para los casos de hospitalización por accidente.

En resumen: el período de carencia es un lapso de tiempo, al inicio del contrato de seguro, durante el cual el asegurado no tiene cobertura en una o en todas las garantías de la póliza.

suasesor

ALBALÁ GESTIÓN CORREDURÍA DE SEGUROS, S.L.

Plaza Claret, 6 Bajo. 09400 ARANDA DE DUERO (BURGOS)
Tlf.: 947 508 543. Fax: 947 510 806. albala@e2000.es

Nº Registro: J-1724